

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0094-A Apruébese la reforma al Estatuto de la “Asociación Escuela Valores Divinos del Ecuador”	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

016-2022 Otórguese personería jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R., Núcleo Santo Domingo de los Tsáchilas, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	6
--	---

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR - COMEX:

010-2022 Refórmese el Arancel del Ecuador, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017.....	9
--	---

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

050-A-IEPS-2022 Dispónese la implementación de la jornada laboral, bajo la modalidad de teletrabajo en las direcciones zonales	14
--	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-F-2022-030 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	20
JPRF-F-2022-031 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	28

Págs.

**SECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS:**

SDH-DAJ-2022-0026-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 32

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0177 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Ayuda Mutua y Mortuoria de la parroquia Noboa, domiciliada en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí..... 37

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0190 Déjese sin efecto jurídico únicamente para la Asociación de Producción Agrícola Preparados para Labrar La Tierra "ASOPRETIERRA" la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697..... 45

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0094-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Asociación Escuela Valores Divinos del Ecuador”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-0028 de 11 de julio de 2017.

Que mediante comunicación recibida el 15 de junio de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-1455-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación Escuela Valores Divinos del Ecuador”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1171-M de 27 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación Escuela Valores Divinos del Ecuador”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación Escuela Valores Divinos del Ecuador”, resuelta por las Asambleas Generales celebradas el 11 y 25 de febrero de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

RESOLUCIÓN No. 016-2022**LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS establece: *“Art. 8.- Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:(...) 27. SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: -La garantía de derechos de*

comunicación e información a través de los medios de comunicación social; (...) - Los derechos a la libertad de opinión, libre expresión del pensamiento y libre acceso a la información como objetivos trascendentes a las necesidades de todos los ecuatorianos sin discrimen alguno; (...) - Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la comunicación e información pública y privada, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo“;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 10 del referido Reglamento determina: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*

Que en los artículos 12 y 13 del Reglamento ibdiem se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: *“(...) atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al/a Coordinador/a General Jurídico/a la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que mediante oficio s/n de 07 de junio de 2022 el Sr. Rommel Vicente Velastegui Domínguez solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto a la organización social en proceso de formación Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R., Núcleo Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que con memorando Nro. MINTEL-DALDN-2022-0137-M de 29 de junio de 2022 el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R., Núcleo Santo Domingo de los Tsáchilas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R., Núcleo Santo Domingo de los Tsáchilas ”, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R., Núcleo Santo Domingo de los Tsáchilas”.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R., Núcleo Santo Domingo de los Tsáchilas”, dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R., Núcleo Santo Domingo de los Tsáchilas ” realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización social “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R., Núcleo Santo Domingo de los Tsáchilas”.

Artículo 6.- Notificar con la presente Resolución a “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R., Núcleo Santo Domingo de los Tsáchilas”; y, agregar la misma al expediente de la organización social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GLADYS
ANTONIETA
MORAN RIOS**

Ab. Gladys Morán Ríos

**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 010 - 2022**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "El Estado propiciara las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivara aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal c), e) y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelaria"; "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; Reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación";

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: "*(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*";

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo

No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;

Que, Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005; se expidió el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1054 de 19 de mayo de 2019, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 20 de mayo de 2020; se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, estableciendo el nuevo sistema de determinación de precios de derivados de petróleo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1183 de 04 de noviembre de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 322 de 04 de noviembre de 2020; se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, estableciendo un ajuste del sistema de determinación de precios de derivados de petróleo acorde a la política de liberación de importaciones de combustibles;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1222 de 11 de enero de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 11 de enero de 2021; se expidió la reforma al Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, ajustando el sistema de bandas de precios de derivados del petróleo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 231 de 22 de octubre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 577 de 15 de noviembre de 2021; se suspende la aplicación del Sistema de Bandas de Precios de los Combustibles establecido en el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo y se fijan los precios de venta al público de combustibles.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, en sesión del 01 de marzo de 2021, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 003-2021 publicada en el Registro Oficial No. 410 del 15 de marzo de 2021, a través de la cual otorgó un cupo para la importación de 60.000 unidades de neumáticos con diferimiento arancelario total (0% ad-valorem y específico)

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2022-0205-O de 17 de junio de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *dictamen favorable para el proyecto de Resolución que reformará el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 de 15 de junio de 2017, en lo referente a la subpartida arancelaria 4011.20.10.00. (...)*”;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 17 de junio de 2022, conoció y aprobó el Informe técnico No. MPCEIP-CTCE-006-2022 de 15 de junio de 2022, a través del cual se recomienda “(...) *Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 – 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el segundo Suplemento del registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 (...)*”.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 195 de 13 de junio de 2022, el magíster Javier Latorre, Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, Subrogante de dicho Portafolio, desde el 11 de junio de 2022 hasta el 17 de junio de 2022, inclusive;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio

Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 – 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde Dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
4011.20.10.00	-- Radiales	u	1 + USD 0.83/Kg	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
4011.20.10.00	-- Radiales	u	1 + USD 0.83/Kg	0 % (ad-valorem y específico), en favor de los importadores que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 010-2022, adoptada el 17 de junio del 2022.

Artículo 2.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) deberá remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la distribución del número de unidades otorgadas y sus beneficiarios, considerando el cupo aprobado de treinta mil (30.000) unidades.

En el caso de sobrepasar el cupo asignado, los importadores pagarán la tarifa arancelaria ordinaria vigente, constante en el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017 de 15 de junio de 2017 y sus modificatorias.

Para el efecto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) determinará el

listado de distribución del cupo, los beneficiarios, los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

La presente medida se encontrará vigente durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

El beneficio otorgado no exime del cumplimiento de otra normativa legal vigente para la importación y comercialización de neumáticos, incluyendo el Registro de Importadores de Neumáticos, emitido a través de Resolución COMEX 016-2020, publicado en el Registro Oficial No. 1163 de 14 de octubre de 2020.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) que, en el ámbito de sus competencias, presente un informe semestral al Pleno del COMEX sobre la distribución y uso del cupo otorgado y de sus beneficiarios finales.

Artículo 4.- Encomendar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las resoluciones, normas de igual o menor jerarquía, y demás disposiciones que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 17 de junio de 2022 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRES
LATORRE VACA**

Javier Latorre Vaca
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS
ESPINOSA**

Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)

RESOLUCIÓN No. 050-A-IEPS-2022

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución Política de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";*
- Que,** el artículo 309 de la Carta Fundamental, establece: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional";*
- Que,** el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar".*
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera*

brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina: *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto: a) “Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay. c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”;*
- Que,** el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”;*

- Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, estará representado legalmente por su Director/a General;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *"La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación"*.
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;
- Que, el artículo 22 de la LOSEP, establece: *"Deberes de las y los servidores públicos (...) c) "Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley"; (...)*
l) "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";
- Que, el literal a del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Jornada Ordinaria.- Es aquella que se cumple por ocho horas diarias, efectivas y continuas de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidas en la jornada de trabajo"*;
- Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Del teletrabajo. - El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera"*;
- Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho"*;

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035 de la Norma Técnica para Regular el Teletrabajo en el Sector Público, emitido por el Ministerio de Trabajo, manda: *“En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo:*
- 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción;*
 - 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo;*
 - 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y.*
 - 4) Por acuerdo de las partes”;*
- Que,** el artículo 8 de la Norma Técnica para Regular el Teletrabajo en el Sector Público, señala: *“Los trabajadores y los servidores públicos que se encuentran en la modalidad de teletrabajo serán los responsables de la custodia y del uso de la información a su cargo, la cual será utilizada exclusivamente para la ejecución de sus labores”;*
- Que,** el artículo 10 de la Norma Técnica para Regular el Teletrabajo en el Sector Público, determina: *“Las instituciones, a través de sus Unidades de Administración de Talento Humano institucional, deberán implementar un mecanismo tecnológico para el registro de las asistencias a laborar de los trabajadores y los servidores públicos que se encuentren bajo la modalidad de teletrabajo”.*
- Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020, de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: *“c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-10-0478, de 12 de octubre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social designó a la Ing. Miryam Ximena Sempértegui Arias, en el puesto de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Memorando Nro. IEPS-IEPS-2022-0008-MI, de 14 de junio de 2022, la máxima autoridad institucional, señaló: *“(…) en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el estatuto orgánico de gestión por procesos del IEPS me permito disponer a usted Director de Administración del Talento Humano preparar informe Técnico para prestar servicios bajo la modalidad de TELETRABAJO a partir del 15 de junio de 2022 a fin de salvaguardar la integridad de los servidores del IEPS”;*
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO No. INF-GEN-IEPS-DATH-2022-095 APLICACIÓN DE TELETRABAJO SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, de 15 de junio de 2022, el Mtr. Eddy Franko Jácome Carvajal, Director de Administración del Talento Humano, concluyó: *“Con base a lo descrito anteriormente y una vez que se ha realizado el respectivo análisis, se emite Informe Favorable para la realización de las actividades bajo la modalidad de Teletrabajo de todos los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria Planta Central y de ser el caso de los servidores que no cuenten con los medios necesarios para acudir de manera presencial a sus puestos de trabajo de las Direcciones*

Zonales por las movilizaciones o manifestaciones a consecuencia del paro nacional, siempre y cuando se notifique a cada uno de los jefes inmediatos y a la Dirección de Administración del Talento Humano”;

Que, mediante Memorando Nro. IEPS-DATH-GI-2022-039, de 15 de junio de 2022, el Mtr. Eddy Franko Jácome Carvajal, Director de Administración del Talento Humano, manifestó a la máxima autoridad

institucional, lo siguiente: “(...) se emite Informe Favorable para la realización de las actividades bajo la modalidad de Teletrabajo de todos los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria Planta Central y de ser el caso de los servidores que no cuenten con los medios necesarios para acudir de manera presencial a sus puestos de trabajo de las Direcciones Zonales por las movilizaciones o manifestaciones a consecuencia del paro nacional, siempre y cuando se notifique a cada uno de los jefes inmediatos y a la Dirección de Administración del Talento Humano; modalidad de teletrabajo que se propone a partir del 15 de junio de 2022, hasta nueva disposición en vista de las manifestaciones y caos que se encuentra atravesando el Distrito Metropolitano de Quito”.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. IEPS-DATH-GI-2022-039, de 15 de junio de 2022, la Directora General del IEPS, dispone: “DAJ Autorizado, proceder de acuerdo a la normativa legal vigente”.

Que. En virtud de la grave situación social interna que se encuentra atravesando el país, respecto de las movilizaciones que han causado el cierre de vías y consecuentemente pondrían en riesgo la integridad física de los servidores del IEPS, en aras de garantizar la continuidad de los servicios, que presta el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

En ejercicio de sus atribuciones y la normativa citada en los párrafos precedentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Dirección de Administración del Talento Humano constante en el INFORME TÉCNICO No. INF-GEN-IEPS-DATH-2022-095 APLICACIÓN DE TELETRABAJO SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, de 15 de junio de 2022, y en consecuencia disponer la Implementación de la jornada laboral, bajo la modalidad teletrabajo en la Planta Central del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, a partir del 15 de junio de 2022.

Artículo 2.- Disponer la implementación de la jornada laboral, bajo la modalidad de teletrabajo en las Direcciones Zonales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, a partir del 15 de junio de 2022, previa solicitud a la máxima autoridad de los directores competentes debidamente motivadas.

Artículo 3.- Durante la implementación del teletrabajo emergente las y los servidores continuarán gozando de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley, para lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá las directrices respectivas.

Artículo 4.- Durante la implementación del teletrabajo emergente las y los servidores públicos deberán subir la matriz de actividades debidamente suscrita y aprobada por el Director del Área, en el Sistema FULLTIME, a fin de que sean aprobados por los respectivos jefes inmediatos, su inobservancia será sancionada de Acuerdo a la Ley.

Artículo 5.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese la Dirección de Administración del Talento Humano, Direcciones Nacionales y Zonales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de junio de 2022.


Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA





Firmado electrónicamente por:
**LURECIA PAULINA
HIDALGO VALVERDE**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO JAVIER
MAURAD JADAN**



Resolución No. JPRF-F-2022-030**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determinó su conformación;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 14 del mismo cuerpo legal, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera: “1. Formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador.”; y, “3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia.”;

Que, el artículo 14 *ibidem* dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, “la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”;

Que, en concordancia con las disposiciones antes citadas, el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: “(...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) c) Niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras; y, de provisiones aplicables, a las mencionadas operaciones. Estos niveles podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;” y, para el efecto, el inciso segundo ordena que el Superintendente de Bancos, puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el artículo 204 *ibidem* determina que las entidades del sistema financiero nacional, a efecto de reflejar la verdadera calidad de los activos y contingentes, los calificarán permanentemente y constituirán las provisiones que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Libro I, y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera para cubrir los riesgos de incobrabilidad, la pérdida del valor de los activos y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico;

Que, el artículo 206 del precitado Código prescribe que las entidades financieras públicas y privadas deberán constituir las provisiones específicas por desvalorización de activos y contingentes, provisiones genéricas, provisiones por ciclo económico; y, cualquier otra provisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Y que estas provisiones se sujetarán a las normas que establezca la Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejercicio de sus atribuciones legales, con el fin de minimizar los efectos económicos de la pandemia COVID-19, en atención a las propuestas presentadas por la Superintendencia de Bancos, expidió las resoluciones Nros. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, 582-2020-F de 08 de junio de 2020, 588-2020-F de 02 de julio de 2020, 609-2020-F de 28 de octubre de 2020 y 663-2021-F de 14 de mayo de 2021, con las que se otorgó el diferimiento voluntario de obligaciones crediticias, sugerido por la Superintendencia de Bancos, al cual denominó "Diferimiento extraordinario de Obligaciones Crediticias"; se regularizó la transferencia de la cartera a cuentas vencidas a 61 días hasta el 31 de diciembre de 2021; y se modificó de forma temporal los porcentajes de provisiones y días de morosidad para atenuar el riesgo de crédito generado por el confinamiento producto de la pandemia Covid-19;

Que, mediante las Resoluciones Nros. JPRF-F-2021-008 de 30 de diciembre de 2021 y JPRF-F-2022-013 de 06 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó los periodos de vigencia y las disposiciones de las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera descritas *ut supra*;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0051-M de 26 de junio de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-00028 de 26 de junio de 2022, en el cual se realizó un análisis cuantitativo de la información remitida por los organismos de control a fin de sensibilizar los efectos producto de la transferencia a las cuentas vencidas de las operaciones de crédito que no hubieren sido pagadas en la fecha de vencimiento, a los 61 días. Además, se observó que, para afrontar los efectos de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, el escenario político nacional y los conflictos bélicos internacionales; resulta de particular relevancia el diseño y la aplicación de regulación para el sector financiero nacional, que evite desigualdades o asimetrías que generan distorsiones en el mercado que no favorecen la competencia por la aplicación diferente de reglas a los intermediarios financieros; particular que guarda relación con las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera en cuanto a la emisión de marco regulatorio prudencial que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio, en aplicación de lo prescrito en el numeral 7 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0031 de 26 de junio de 2022, en el cual se determinó que no existe óbice legal para que la Junta conozca y resuelva sobre las conclusiones y recomendaciones de orden jurídico y técnico que constan en los informes respectivos, que para el efecto curse la Secretaría Técnica, respecto a las modificaciones correspondientes en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en los términos contenidos en el Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-00028 de 26 de junio de 2022; en virtud de lo cual, recomendó que el cuerpo colegiado de la Junta conozca y resuelva acerca de las reformas propuestas a las disposiciones del Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos", y del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", correspondientes al Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

recomendando además, la re-numeración de las Disposiciones Generales y Transitorias del Capítulo XVIII antes referido, a fin de guardar consistencia numérica dentro de la Codificación de Resoluciones;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 27 de junio de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de junio de 2022, conoció y aprobó la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 5 de la Sección II "Elementos de la Calificación de Activos de Riesgo y su Clasificación", Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúense las siguientes reformas:

1. En el numeral 1.1.2.1.1 "Categoría A-1" sobre la Clasificación de Riesgo del Crédito Productivo sustitúyase el último inciso por el siguiente:

"Rango de pérdida esperada: 1,00% a 1,99%"

2. En el numeral 1.1.2.1.2 "Categoría A-2" sobre la Clasificación de Riesgo del Crédito Productivo sustitúyase el último inciso por el siguiente:

"Rango de pérdida esperada: 2,00% a 2,99%"

3. En el numeral 1.1.2.1.3 "Categoría A-3" sobre la Clasificación de Riesgo del Crédito Productivo sustitúyase el último inciso por el siguiente:

"Rango de pérdida esperada: 3,00% a 5,99%"

4. En el numeral 1.1.2.2.1 "Categoría B-1" sobre la Clasificación de Riesgo del Crédito Productivo sustitúyase el último inciso por el siguiente:

"Rango de pérdida esperada: 6,00% a 9,99%"

5. En el numeral 1.1.2.2.2 "Categoría B-2" sobre la Clasificación de Riesgo del Crédito Productivo sustitúyase el último inciso por el siguiente:

"Rango de pérdida esperada: 10,00% a 19,99%"

6. En el numeral 1.1.2.3.1 "Categoría C-1" sobre la Clasificación de Riesgo del Crédito Productivo sustitúyase el último inciso por el siguiente:

"Rango de pérdida esperada: 20,00% a 39,99%"

7. En el numeral 1.1.2.3.2 "Categoría C-2" sobre la Clasificación de Riesgo del Crédito Productivo sustitúyase el último inciso por el siguiente:

"Rango de pérdida esperada: 40,00% a 59,99%"

8. En el numeral 1.1.2.4 “Créditos de dudoso recaudo-Categoría D” sobre la Clasificación de Riesgo del Crédito Productivo sustitúyase el último inciso por el siguiente:

“Rango de pérdida esperada: 60,00% a 99,99%”

9. En el numeral 1.2.1 “Cobertura de la Calificación de los Créditos de Consumo” sustitúyase la Tabla respecto a Categorías y Días de Morosidad por la siguiente:

CATEGORIAS	DIAS DE MOROSIDAD	
A-1	0	
A-2	1	15
A-3	16	30
B-1	31	45
B-2	46	60
C-1	61	75
C-2	76	90
D	91	120
E	+120	

10. En el numeral 1.4.1 “Cobertura de la Calificación de los Microcréditos” sustitúyase la Tabla respecto a Categorías y Días de Morosidad por la siguiente:

CATEGORIAS	DIAS DE MOROSIDAD	
A-1	0	
A-2	1	15
A-3	16	30
B-1	31	45
B-2	46	60
C-1	61	75
C-2	76	90
D	91	120
E	+120	

ARTÍCULO 2.- En el artículo 6 de la Sección III “Constitución de Provisiones”, Capítulo XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el cuadro de “Categorías Porcentaje de Provisión” por el siguiente:

CATEGORIAS	PORCENTAJE DE PROVISION	
	MIN	MAX
A-1	1,00%	1,99%
A-2	2,00%	2,99%
A-3	3,00%	5,99%
B-1	6,00%	9,99%
B-2	10,00%	19,99%
C-1	20,00%	39,99%
C-2	40,00%	59,99%
D	60,00%	99,99%
E	100,00%	

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta del Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por la siguiente:

"CUARTA.- Mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones.- La Superintendencia de Bancos podrá establecer cronogramas para diferir la constitución de las provisiones requeridas por las entidades financieras públicas y privadas, originadas en el proceso de calificación de los créditos, para los sectores que están pasando por crisis temporales o se encuentren afectados por contingencias de carácter natural.

Las entidades financieras públicas y privadas, para acogerse a un plan de diferimiento de provisiones, deben haber agotado previamente la aplicación de medidas para la regularización de los créditos, como son los procesos de evaluación concurrente de las operaciones, de tal manera que puedan identificar *ex ante* el nivel de exposición al riesgo de crédito por factores exógenos, así como los procesos de recuperación de cartera, y los mecanismos de gestión crediticia reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Para determinar el período de vigencia del cronograma de diferimiento de provisiones, la Superintendencia de Bancos evaluará el requerimiento de la entidad financiera. El requerimiento deberá al menos contener los informes que establezcan el nivel de exposición del portafolio de préstamos, con relación a los sectores identificados en el primer inciso del presente artículo, la situación financiera de dicha entidad y su capacidad de absorber pérdidas.

Las provisiones que la Superintendencia de Bancos autorice diferir a las entidades financieras se registrarán en cuentas de orden, las cuales se debitarán por el registro del gasto en el período, de acuerdo con el cronograma autorizado por el organismo de control.

El proceso de autorización del diferimiento de provisiones antes descrito, no podrá tomar más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que haya sido solicitado.

La Superintendencia de Bancos deberá efectuar al menos trimestralmente la evaluación de la situación financiera y patrimonial ajustada de la entidad financiera a la cual se autorizó el diferimiento de provisiones, a fin de que el organismo de control cuente con los insumos necesarios para tomar las medidas oportunas correspondientes."

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Décima Séptima del Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorporada, por la siguiente:

"DÉCIMA SÉPTIMA.- Las entidades de los sectores financiero público y privado, deberán constituir provisiones genéricas hasta el 31 de diciembre de 2022. Dichas provisiones representarán desde el 0.02% y hasta el 5% del total de la cartera bruta a diciembre de 2020, las mismas formarán parte del patrimonio técnico secundario y podrán ser reclasificadas a provisiones específicas, previa autorización del organismo de control. Estas provisiones se considerarán para los efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Esta disposición transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022."

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Décima Novena (agregada por la Resolución Nro. 663-2021-F de 14 de mayo de 2021) del Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por la siguiente:

"DÉCIMA NOVENA.- Las entidades de los sectores financieros público y privado, en los estados financieros hasta el 31 de diciembre de 2022, registrarán la transferencia a las cuentas vencidas, de las operaciones de los distintos segmentos de crédito que no hubieren sido pagadas en la fecha de vencimiento, a los 61 días plazo."

ARTÍCULO 6.- Sustitúyase el primer inciso de la Disposición Transitoria Vigésima (sustituida por la Resolución Nro. 663-2021-F de 14 de mayo de 2021) del Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por la siguiente:

"VIGÉSIMA.- Modificar de forma temporal los porcentajes de provisiones y días de morosidad, para atenuar el riesgo de crédito generado por el confinamiento producto de la pandemia Covid-19, la cual se aplicará a partir de la vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive."

ARTÍCULO 7.- Renumérense las Disposiciones Generales y Transitorias del Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 8.- En el artículo 44 del Parágrafo I "Cartera de Crédito y Contingentes", Subsección IV "De la Calificación" Sección IV "Norma para la Gestión de Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el cuadro de "Categorías Porcentaje de Provisión" por el siguiente:

Nivel de riesgo	CATEGORIAS	CRÉDITO PRODUCTIVO: CORPORATIVO, EMPRESARIAL Y PYMES		CRÉDITOS DE CONSUMO		CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO E INMOBILIARIO		MICROCRÉDITOS		CRÉDITO EDUCATIVO	
		DÍAS DE MOROSIDAD		DÍAS DE MOROSIDAD		DÍAS DE MOROSIDAD		DÍAS DE MOROSIDAD		DÍAS DE MOROSIDAD	
Riesgo Normal	A-1	0		0		0		0		0	
	A-2	1	15	1	15	1	30	1	15	1	15
	A-3	16	30	16	30	31	60	16	30	16	30
Riesgo Potencial	B-1	31	60	31	45	61	120	31	45	31	60
	B-2	61	90	46	60	121	180	46	60	61	90
Riesgo deficiente	C-1	91	120	61	75	181	210	61	75	91	120
	C-2	121	180	76	90	211	270	76	90	121	180
Dudoso recaudo	D	181	360	91	120	271	450	91	120	181	360
Pérdida	E	+360		+120		+450		+120		+360	

ARTÍCULO 9.- Sustitúyase la Disposición General Octava de la Sección V "Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda" Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"OCTAVA.- Mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá establecer cronogramas para diferir la constitución de las provisiones requeridas por las entidades del sector financiero popular y solidario, originadas en el proceso de calificación de los créditos, para los sectores que están pasando por crisis temporales o se encuentren afectados por contingencias de carácter natural.

Las entidades del sector financiero popular y solidario, para acogerse a un plan de diferimiento de provisiones, deben haber agotado previamente la aplicación de medidas para la regularización de los créditos, como son los procesos de evaluación concurrente de las operaciones, de tal manera que puedan identificar *ex ante* el nivel de exposición al riesgo de crédito por factores exógenos, así como los procesos de recuperación de cartera, y los mecanismos de gestión crediticia reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Para determinar el período de vigencia del cronograma de diferimiento de provisiones, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria evaluará el requerimiento de la entidad financiera. El requerimiento deberá al menos contener los informes que establezcan el nivel de exposición del portafolio de préstamos, con relación a los sectores identificados en el primer inciso del presente artículo, la situación financiera de dicha entidad y su capacidad de absorber pérdidas.

Las provisiones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorice diferir a las entidades financieras se registrarán en cuentas de orden, las cuales se debitarán por el registro del gasto en el período, de acuerdo con el cronograma autorizado por el organismo de control.

El proceso de autorización del diferimiento de provisiones antes descrito, no podrá tomar más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que haya sido solicitado.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá efectuar al menos trimestralmente la evaluación de la situación financiera y patrimonial ajustada de la entidad financiera a la cual se autorizó el diferimiento de provisiones, a fin de que el organismo de control cuente con los insumos necesarios para tomar las medidas oportunas correspondientes."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda que se produjeran en la aplicación del Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA.- Los casos de duda que se produjeran en la aplicación de las Secciones IV "Norma para la Gestión de Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda" y V "Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicarán a las respectivas entidades controladas sobre el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución No. JPRF-F-2022-031**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, según el artículo 302 número 4 de la Carta Magna, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán, entre otros, como objetivo último alcanzar la *“estabilidad económica”*, cual es, también uno de los objetivos de la política económica, acorde al precepto constitucional inserto en el artículo 284 número 7;

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Norma Suprema preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de *“preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”*. En concordancia, el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe que las normas del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y, ratifica, que son objetivos de la política pública en estas materias los determinados en los artículos 284 y 302 de la Norma Fundamental;

Que, el artículo 13 del referido Código Orgánico, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integridad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, el literal b) del número 7 del artículo 14.1 *ibidem*, establece lo siguiente: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, ordena que: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la Ley. (...)”* Facultad que guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 14.1, número 7, letra b) del mismo cuerpo legal;

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Sección I “Normas que Regulan las Tasas de Interés”, Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema Monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: *“Las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional serán establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, con una periodicidad y vigencia semestral.”*;

Que, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2021-004 de 13 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera, de conformidad con lo señalado en el literal b), numeral 7, del artículo 14.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, estableció las tasas de interés activas efectivas máximas que aplicarán para las operaciones de crédito otorgadas o reajustadas por las entidades financieras a partir del 01 de enero de 2022, que regirán por periodos semestrales;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0051-M de 26 de junio de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-00027 de 26 de junio de 2022, el cual describe la evolución de las tasas activas efectivas referenciales de todos los segmentos de crédito a partir del segundo semestre del año 2021 hasta abril del 2022, observándose una reducción sostenida de todas las tasas, ubicándose por debajo de las tasas de interés activas efectivas máximas. Adicionalmente, se realiza un análisis estacional del primer cuatrimestre de los años 2018 al 2022, desagregado por segmentos de crédito, volumen y número de operaciones, cuyos resultados determinan de manera general un incremento en monto y número de operaciones, orientados principalmente a los segmentos consumo, microcréditos y productivo. Por tanto, las tasas efectivas máximas fijadas a partir del 01 de enero de 2022 y el comportamiento de las variables descritas, advertirían un desempeño en la cartera de créditos que contribuye a la recuperación de la actividad económica;

Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0030 de 26 de junio de 2022, en el cual se determinó que la Junta goza de discrecionalidad técnica para establecer los techos de las tasas de interés, cuya limitación radica en los objetivos legales que deben ser alcanzados, y concluyó que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas del sistema financiero nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1.número 7 letra b) y 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 27 de junio de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de junio de 2022, conoció y aprobó la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la Sección I “Normas que Regulan las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 2.- Establecer que las tasas de interés activas efectivas máximas vigentes, referidas en el artículo 1 de la presente sección, serán las siguientes:

1. Crédito Productivo:
 - a. Productivo Corporativo: 8.86%
 - b. Productivo Empresarial: 9.89%
 - c. Productivo PYMES: 11.26%
2. Microcrédito:
 - a. Microcrédito Minorista: 28.23%
 - b. Microcrédito de Acumulación Simple: 24.89%
 - c. Microcrédito de Acumulación Ampliada: 22.05%
3. Crédito Inmobiliario: 10.40%
4. Crédito de Vivienda de Interés Social y Público:
 - a. Vivienda de Interés Social: 4.99%
 - b. Vivienda de Interés Público: 4.99%
5. Crédito de Consumo: 16.77%
6. Crédito Educativo: 9.50%
 - a. Educativo Social: 7.50%
7. Crédito de Inversión Pública: 9.33%”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Octava de la Sección II “De las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, agregada por el artículo 4 de la Resolución No. JPRF-F-2021-004 de 13 de diciembre de 2021, por el siguiente:

“**OCTAVA.-** Las tasas de interés máximas para las operaciones activas se aplicarán para las operaciones de crédito otorgadas o reajustadas por las entidades financieras a partir del 01 de julio de 2022.”

ARTÍCULO 3.- Renumérense las Disposiciones Generales de la Sección II “De las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0026-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

**Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley Ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: *“(...) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión,*

creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: *"La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos."*;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: *"Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas."*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0166 de 01 de junio de 2022, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Fanny Cristina Ulloa Monar;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1142-E, el señor Jorge Eduardo Rodríguez Arellano, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), domiciliada en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0166-O de 28 de abril de 2022, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2148-E, el Presidente provisional de la Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), solicita continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0520-M de 21 de junio de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de

la Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL Y JURÍDICA (FASJ)**, con domicilio principal en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 5.- El Presidente provisional de la Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la Institución competente.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación de Ayuda Social y Jurídica (FASJ), con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA



Firmado electrónicamente por:
**FANNY
CRISTINA
ULLOA MONAR**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0177

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e), numeral 7), ibídem establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento ut supra prescribe: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto*

social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal”;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.”;*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social”;*

Que, los artículos 2, 6, 7 y Disposición General Primera de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, manifiesta: *“Artículo 2.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado”;* *“Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieran activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)”;* *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;* y, *“DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004335, de 19 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA DE LA PARROQUIA NOBOA;

Que, del Informe Técnico-Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-004, suscrito el 23 de noviembre de 2021, se desprende “(...) **4. ANTECEDENTES GENERALES DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA MEDIANTE EL MECANISMO DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA – ESTRATEGIA DIAGNÓSTICO SITUACIONAL** (...) - Mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-22308-OF de 03 de septiembre de 2021, esta Entidad de Control (...) comunicó a la Asociación de Ayuda Mutua y Mortuoria de la Parroquia Noboa, que analizada la información financiera de los períodos 2018 y 2019 declarados al Servicio de Rentas Internas por parte de la OEPS, se evidenció que el monto total de activos es cero, por lo que se encontraría incurso en la causal de liquidación contenida en el artículo agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) la Representante Legal de la Organización a través del Oficio S/N ingresado con Trámite Nro. SEPS-UIO-2021-001-071916 de 14 de septiembre de 2021, indicó: ‘(...) **nuestra Asociación no tiene ningún fin de lucro solo brinda ayuda mortuoria a sus socios**, es por esta razón que sus activos y patrimonio son declarados en cero. Ya que no contamos con ningún bien que se declare como Activo o patrimonio...’. Lo expuesto por la Representante Legal ratifica que los saldos de los activos de la Asociación se encuentran en cero. (...) Con Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-27941-OF de 5 de noviembre de 2021, se solicitó a la Asociación la documentación que evidencié (sic) el cumplimiento del Objeto Social y los reportes de ingresos de los períodos 2019 y 2020; y se indicó que la Organización se encontraría incurso en lo señalado en el numeral 4 del literal e) del Artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) En concordancia con el numeral 3 del Artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Economía Popular y Solidaria (...) mediante Oficio S/N ingresado con Trámite Nro. SEPS-CZ8-2021-001-092448 de 15 de noviembre de 2021, la Representante Legal de la Asociación indicó: ‘(...) **nuestra ASOCIACIÓN no realiza ningún movimiento que demande ingresos económicos, por tales motivos no puedo remitir la documentación que se nos está pidiendo. Ya que nuestra Asociación la única compra que realiza son las cajas FUNEBRES** (sic) que son compradas con pequeñas aportaciones que los socios realizan y estas luego son entregadas a los socios que fallecen, **esta es la única acción económica que se realiza en nuestra asociación, le pido encarecidamente se nos considere la disolución de nuestra Asociación** (..) ’ Lo expuesto por la Representante legal, ratifica que la Asociación no estaría cumpliendo ninguna actividad relacionada con el Objeto Social. Cabe señalar que la Organización declaró ante el SRI, los rubros de ingresos y gastos con valores, sin embargo esto no justifica el incumplimiento del objeto social (...) **6. REVISIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTES INTERNAS ACERCA DE LA OEPS Consulta de estados financieros o registros de ingresos y gastos a través de las bases de datos disponibles (SRI, Acopio, otros).**- En la vista materializada del Formulario 101 de los Estados Financieros de la Declaración del Impuesto a la Renta constante en las bases de datos de esta Superintendencia, (acceso FRIGGA), con corte al 20 de septiembre de 2021, se observa que la Organización ha reportado información financiera correspondiente a los períodos 2019 y 2020, en los que se puede evidenciar que los valores de activos, pasivos y patrimonio reportados es cero (...) **7. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN CON LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA – ESTRATEGIA**

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL.- 7.1 Evaluación del cumplimiento del objeto social.- De la revisión al Estatuto Social de la Asociación se identificó que su objeto social es: '**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto principal **promover, impulsar, apoyar, implementar, ejecutar y garantizar la producción de alimentos básicos, de consumo primario, secundario y terciario, que se alineen con los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir (...)**'.- Con Trámite Nro. SEPS-CZ8-2021-001-092448 de 15 de noviembre de 2021 y mediante Oficio S/N de la misma fecha, ingresado por la Representante Legal, se indica lo siguiente en la parte pertinente: '**(...) nuestra ASOCIACIÓN no realiza ningún movimiento que demande ingresos económicos, por tales motivos no puedo remitir la documentación que se nos está pidiendo. Ya que nuestra Asociación la única compra que realiza son las cajas FUNEBRES (sic) que son compradas con pequeñas aportaciones que los socios realizan y estas luego son entregadas a los socios que fallecen, esta es la única acción económica que se realiza en nuestra asociación, le pido encarecidamente se nos considere la disolución de nuestra Asociación (...)**' (...) Adjuntando al mencionado Trámite, las declaraciones de Impuesto a la Renta Sociedades de los periodos 2019 y 2020, constatándose que los activos, pasivos y patrimonio tienen valores cero; cabe señalar que la Organización declaró ante el SRI, los rubros de ingresos y gastos con valores, sin embargo esto no justifica el incumplimiento del objeto social. - Por lo expuesto, se concluye que la Asociación no estaría cumpliendo con el objeto social para el cual fue creada (...) y se encontraría incurso en causales de disolución y consiguiente liquidación contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...), concordante con lo estipulado en el numeral 7 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica Ibídem (...) y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 55 del Reglamento General a la Ley (sic) de Economía Popular y Solidaria (...).

9. RECOMENDACIONES: 9.1. Con base a los antecedentes y de conformidad con el Informe Técnico- Actualización de Diagnóstico Situacional, se recomienda: declarar a la Asociación de Ayuda Mutua y Mortuoria de la Parroquia Noboa, con número de RUC 1391732244001, incurso en la causal de disolución y consiguiente liquidación sumaria de oficio por:.-

9.1.1. Incumplimiento del objeto social para el que fue constituida, conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: '**Art. 14 Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.**', concordante con lo estipulado en el numeral 7 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica Ibídem, respecto a las causales de disolución, que establece: '**Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa**' y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Economía Popular y Solidaria, que señala: '**Art. 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...)** 3.-**Por incumplimiento del objeto social principal...**'.-

9.1.2. Presentar Activos menores a un Salario Básico Unificado, conforme lo agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Ibídem, que señala: '**Art. ...- Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no**

haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado (...)', en concordancia con el numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 que indica: 'Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)'";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1278 de 24 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, pone en conocimiento y para aprobación de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, “(...) *el Informe Técnico de Supervisión – Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-004 (...) que contiene los resultados de la aplicación de la supervisión con la estrategia de Diagnóstico Situacional (...) Una vez que como Intendente Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, se apruebe las recomendaciones contenidas en el informe técnico de Diagnóstico Situacional anexo, se procederá con la emisión de los documentos de cierre para lo cual se emitirá un memorando de comunicación del resultado del Informe Técnico de Diagnóstico Situacional al Intendente General Técnico (...) recomendando se apruebe el inicio del proceso de disolución y liquidación de la Asociación de Ayuda Mutua y Mortuoria de la Parroquia Noboa con número de RUC 1391732244001*”;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1278, el 26 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Supervisión – Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-004;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1300, de 26 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Informe Técnico de Supervisión – Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-004, a la vez que señala y solicita: “(...) *la DNSOII recomienda: '...declarar a la Asociación de Ayuda Mutua y Mortuoria de la Parroquia Noboa, con número de RUC 1391732244001, incurso en la causal de disolución y consiguiente liquidación sumaria de oficio...*’, (...) *La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento a fin de que disponga el inicio del proceso administrativo de disolución y liquidación sumaria de oficio (...)*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1318, de 30 de noviembre de 2021, realiza un alcance al Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1300, informando entre otros aspectos que: “(...) *Conforme consta en el historial del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1300 de 26 de noviembre de 2021, la Intendencia General Técnica aprobó el inicio del proceso disolución y consiguiente liquidación*”;
- Que,** la Intendencia General Técnica a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0954, de 1 de diciembre de 2021, informa a la Intendencia General de Desarrollo Organizacional: “(...) *de conformidad a la recomendación 9.3 del Informe Técnico – Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-004 de 19 de noviembre de 2021, me permito poner en su conocimiento lo siguiente: - ‘... la Asociación de Ayuda Mutua y Mortuoria de la Parroquia Noboa, con número de RUC 1391732244001, registra una deuda con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por la sanción pecuniaria derivada de la Resolución SEPS-INSOEPS-2021-014 de 20 de octubre de 2020 (...)*”;
- Que,** conforme se desprende de los documentos referidos en considerandos anteriores, durante la aplicación del mecanismo de control se han observado y respetado las garantías básicas del debido proceso y particularmente el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0967, de 14 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0967, el 14 de abril de 2022, la Intendencia General Técnica autorizó continuar con el proceso del trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA DE LA PARROQUIA NOBOA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391732244001, domiciliada en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55 numeral 3 e innumerado primero agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; así como en el numeral 2 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA DE LA PARROQUIA NOBOA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391732244001, extinguida de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6, numeral 2, y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA DE LA PARROQUIA NOBOA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA DE LA PARROQUIA NOBOA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA Y MORTUORIA DE LA PARROQUIA NOBOA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-

004335; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de junio de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.06.07 20:42:59
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**

Numero de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A.,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER=01122160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
8 PÁGS / SG - SEPS
Localización SG - SEPS
Fecha: 2022.06.28T18:24:50.048-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0190

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;
- Que,** el artículo 69 del precitado Código dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, establece: *“Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”*;
- Que,** el artículo 159, primer inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Delegación y avocación.- El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menor jerarquía, mediante acto expreso (...)”*;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697, de 22 de diciembre de 2021, este Organismo de Control resolvió declarar disuelta, liquidada y extinguida de pleno derecho a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PREPARADOS PARA LABRAR LA TIERRA ASOPRETIERRA, entre otras, conforme lo dispuesto en los artículos 57, literal e), numeral 3), y 58 inciso cuarto, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos innumerados primero y tercero agregados a

continuación del artículo 64 del Reglamento General ibídem; los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020; y, artículo 7 de la Norma de Control para el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020;

Que, no obstante, dentro de la Acción de Protección No. 17315-2022-00377, propuesta por el señor EDISON JAVIER TOAPANTA VACA, relacionada con la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PREPARADOS PARA LABRAR LA TIERRA ASOPRETIERRA, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, con fecha 26 de mayo de 2022, resolvió aceptar parcialmente la referida *demanda de Acción de Protección* y ordenó dejar sin efecto únicamente para dicha asociación, la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara; y,

Que, la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697, de 22 de diciembre de 2021, fue suscrita por el señor Intendente General Técnico de este Organismo de Control, en ejercicio de las atribuciones que se encuentran comprendidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Proceder conforme a lo resuelto en el acápite V. DECISIÓN, de la sentencia dictada por la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17315-2022-00377, sobre la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PREPARADOS PARA LABRAR LA TIERRA “ASOPRETIERRA”, en cuya parte pertinente se dispone dejar sin efecto jurídico únicamente para dicha asociación, la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PREPARADOS PARA LABRAR LA TIERRA ASOPRETIERRA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique en legal y debida forma la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, emitida con fecha 5 de agosto de 2019, a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PREPARADOS PARA LABRAR LA TIERRA "ASOPRETIERRA", en el domicilio legal señalado para el efecto, en cumplimiento de lo resuelto en el acápite V. DECISIÓN, numeral 3, de la sentencia referida en la parte resolutive de esta resolución.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio Encargado de la Inclusión Económica y Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativo Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción. De su ejecución encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

Cumplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.17
11:51:07 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C-EC,
O-SERIEDAD, DATA S.A.S.,
O-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIAL: 201806-01121106821
CNC: JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
3 PAGOS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-06-28T18:07:28.377-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.